

MUNDOS PARALELOS: NACIONAL VS. MUNICIPAL

Transgresión del orden jurídico

Ramón Chehade Herrera

Instituto Peruano de
Derecho Urbanístico



La Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones establece los requisitos, plazos y procedimientos que toda persona debe seguir cuando desea obtener una licencia de edificación. También determina que los proyectos de construcción deben ser evaluados y calificados por una comisión técnica distrital integrada por diversos miembros, en su mayoría ajenos al municipio, quienes tienen la responsabilidad de velar para que se cumplan las normas urbanísticas y edificatorias vigentes.

En caso se presente algún vacío o imprecisión en la aplicación de dichas disposiciones, la ley dispone que deben ser resueltas por la propia comisión a fin de facilitar la aprobación de los proyectos. Este es el régimen aplicable en todo el país y de obligatoria observancia para municipios y administrados que requieren edificar o ampliar un inmueble.

Sin embargo, la Municipa-

lidad de San Isidro (MSI) ha tenido la desacertada iniciativa de aprobar mediante el Decreto de Alcaldía 009 la creación de la Comisión Técnica Consultiva de Autorizaciones Municipales, cuya función es emitir opiniones con fuerza vinculante en casos de imprecisión normativa en cuestiones urbanísticas, de zonificación y edificación. De esta manera, pretende arrogarse funciones y competencias que una ley nacional asigna a un órgano colegiado como lo son las comisiones técnicas distritales para edificaciones.

Al respecto, nuestra Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) dispone: "La autonomía que nuestra Constitución establece para los municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración" y agrega que estos se realicen "con sujeción al ordenamiento jurídico". De igual forma, cuando la LOM se refiere a las atribuciones de los alcaldes distritales, señala "el dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas".

No alcanzamos a imaginar qué ocurriría si iniciativas como

la aprobada por la MSI empiezan a reproducirse en otras partes del país, donde con meros decretos de alcaldía se crean órganos de gobierno paralelos con capacidad legal para emitir opiniones de obligatoria observancia en cuestiones tan delicadas, especializadas y con una enorme repercusión social como la urbanística.

Confiamos en que la Municipalidad de San Isidro sabrá enmendar el grave error cometido y evitar así tener que solicitar al Tribunal Constitucional la expulsión de esta norma de nuestro ordenamiento jurídico, la cual arrebatara funciones y competencias urbanísticas que la ley reserva y asigna a las comisiones técnicas distritales, dinamita el principio de unidad de nuestro derecho administrativo y pretende construir un régimen paralelo al orden constitucional. Definitivamente, es un pésimo ejemplo cuando estamos próximos a conocer las futuras medidas que dictará un nuevo gobierno nacional, sobre el que existe gran expectativa precisamente en observar el nivel de respeto a la Constitución y al orden jurídico establecido. ■